
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN CIRCUITO JUDICIAL CIVIL ESTADO LARA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.321 de fecha 16 de enero de 2018, fue publicada por el Tribunal Supremo De Justicia en Sala Plena la resolución signada con el número 2017-0021 de fecha 25 de Octubre de 2017, mediante la cual se crea el Circuito Judicial Civil del estado Lara, con sede en Barquisimeto, municipio Iribarren. Su organización y funcionamiento se registrará según lo establecido en la resolución signada con el número 2011-0051 de fecha 26 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Judicial N° 13 de fecha 5 de marzo de 2012, en las disposiciones siguientes y aquellas que a tal efecto dicte el Tribunal Supremo de Justicia, previo informe de la Sala de Casación Civil y de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (artículo 1).

Tendrá estructura organizacional del Circuito Judicial, con utilización de un Sistema Automatizado de Gestión para optimizar el servicio de administración de justicia en los Tribunales Civiles, Mercantiles y del Tránsito del estado Lara. Dotados de la infraestructura y componentes tecnológicos necesarios según lo dictaminen en forma conjunta la Sala de Casación Civil y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (artículo 2).

Se crea la Coordinación Civil de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto, municipio Iribarren en la que existirá un Juez Coordinador (artículo 3).

La creación del Circuito Judicial Civil creado por la resolución será debidamente informada mediante cartel fijado a las puertas de la sede de cada tribunal (artículo 4).

A medida que se acondicionen las sedes judiciales para el óptimo funcionamiento del Circuito Judicial Civil del estado Lara, se podrán implementar progresivamente las unidades, oficinas y dependencias pertenecientes al mismos hasta la culminación de las instalaciones correspondientes, con la celeridad necesaria a los fines de no afectar el correcto desenvolvimiento de la administración de justicia (artículo 5).

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la resolución (artículo 6).

La resolución iniciará su vigencia con la probación de la Sala Plena y se ordena su publicación tanto en la Gaceta Judicial como en la Gaceta Oficial de la República (artículo 7).

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

16 de enero de 2018

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*